



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2020-00100-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: Magda Yolima Gamarra Oviedo.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, en especial solicitud de secuestro de inmueble objeto del proceso del cual se allegó constancia de embargo. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, Santander. 22 de abril de 2021.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Perfeccionado como se haya el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**314-47485** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Santander y que se encuentra ubicado en la urbanización conjunto residencial Pinares Campestre Etapa II, Casa 12, Manzana D del municipio de Piedecuesta, Santander; cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N°4247 del 31/07/2007 de la Notaría Tercera de Bucaramanga; de propiedad del demandado MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO, se ordena el **SECUESTRO** del mismo.

Para su práctica, se **COMISIONA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER**; quien por disposición del artículo 40 del Código General del Proceso cuenta con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada inclusive las de fijar honorarios, resolver oposición y cualquier eventualidad que se pueda presentar, advirtiéndole el deber legal que le asiste de acatar esta decisión según lo dispuesto en los artículos 315 Nrs. 1 y 10 de la Constitución Política y 13 del Código General del Proceso.

Adviértasele al comisionado que, si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Para tal efecto, de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 2, nómbrase como secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien podrá ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga y se fijan como honorarios provisionales la suma de \$200.000.oo. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestre.

Finalmente, revisado el folio de matrícula inmobiliaria N°314-47485 aparece una hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida por MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A., conforme a la Escritura Pública N°4247 del 31/07/2007 de la Notaría Tercera de Bucaramanga Anotación N°05.

Así las cosas, se dispondrá la citación del tercero acreedor hipotecario, para que conforme lo prevé el artículo 462 del C.G. del P.; haga valer sus derechos en el presente proceso, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

Finalmente, líbrese el oficio correspondiente por Secretaría, y Se requiere a la parte demandante, para que proceda a efectuar la precitada notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad al numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

CB

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 23 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.</p> <p style="text-align: center;"> OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ SECRETARIO.</p>
